

Decreto-ley de 15 de febrero de 1952, por el que se establecen responsabilidades de carácter Civil y Penal por incumplimiento de leyes laborales y de previsión social.

Viene iniciándose en los últimos tiempos, especialmente en las regiones de mayor volumen industrial, un sistema o procedimiento de contratación de mano de obra que, si se extendiera, por no ser atajado y reprimido con todo rigor de la Ley, podría dejar prácticamente sin efectos todos los beneficios de amparo, tutela y protección que el Estado persigue afanosamente en favor de los trabajadores.

Por virtud del aludido sistema, una Empresa cede temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, sin que en muchas ocasiones se cumplan por el cedente las obligaciones legalmente impuestas, tanto en el orden estrictamente laboral como en el de la previsión social en pro de los trabajadores que más tarde suelen verse burlados en sus derechos, ante la insolencia de aquella Empresa.

Es innegable que, en el supuesto de que, ante la impasibilidad del Poder público, se propagase dicho sistema, se llegaría a autorizar—siquiera fuera tácitamente—el funcionamiento de auténticas oficinas clandestinas de colocación, en las que, con menosprecio de normas fundamentales de índole moral y legal, volvería de nuevo a considerarse el trabajo como una pura mercancía, y se contrataría el esfuerzo ajeno sin respeto a los más esenciales principios de la dignidad humana, con manifiesto olvido de todas las disposiciones que amparan y regulan las relaciones laborales.

Para evitar esto se dicta la presente disposición, que tiende a corregir el mal, haciéndolo prácticamente imposible en el futuro; para ello ha de utilizarse no sólo la celosa actuación de los Organismos laborales, sino que también han de imponerse con toda la fuerza de la Ley las sanciones penales que procedan a quienes actúen en esta esfera de forma dolosa.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas, bien sean personas jurídicas o individuales, que cedieren temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, tanto si lo efectúan mediante el percibo de una compensación económica, o aun cuando fuese a título gratuito de servicios benévolos o de buena vecindad, estarán obligadas a cumplir rigurosamente, con respecto a sus trabajadores, todas las obligaciones legalmente impuestas en el orden laboral y en la esfera de la previsión social, abonándoles las retribuciones marcadas en los Reglamentos de trabajo aplicables, según las actividades a que se dediquen y la función efectivamente desempeñada en cada instante. En el supuesto de que dichas Empresas incumplieran los mencionados deberes, los empresarios que utilicen personal pedido por aquéllas responderán solidariamente de las obligaciones sociales exigibles, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones reguladoras de la previsión social, sin que pueda alegarse en contrario la existencia de pacto o contrato liberatorio.

Art. 2.º Sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria a que se refiere el artículo precedente, y de las sanciones que establezcan las normas de carácter social, si de los hechos cometidos se desprendiera la existencia de maquinaciones o confabulaciones dolosas, la Delegación de Trabajo correspondiente pasará el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción penal ordinaria, que

podrá imponer, tanto a la Empresa cedente como a la cesionaria, las penas señaladas en el artículo 534 del Código Penal vigente.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Art. 4.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

Art. 5.º De esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 15 de febrero de 1952.—FRANCISCO FRANCO.

SECCION DE JURISPRUDENCIA

Alevosía, atenuante análoga y encubrimiento en el delito de robo con homicidio

JUAN DEL ROSAL

Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid, Abogado de los I. C. de Madrid, Valladolid, y otros

SUMARIO: 1. *Supuesto de hecho*.—2. *Fallo del Tribunal "a quo"*.—3. *Fundamentos de impugnación de los recursos*.—4. *Breve exposición de la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*.

1. Supuesto de hecho

La narración de los "hechos probados" queda así: "Probado y así se declara: Que el procesado R. O. M., de veintidós años, sin padecer enfermedad mental de clase alguna, con ritmos cerebrales dentro de los límites de la normalidad, de constitución psicopática, pero sin que ella le impida la apreciación de los valores penales y de conocer el mal en las acciones humanas, particularmente las por él ejecutadas, que más adelante se consignan; el día 11 de enero de 1951, sobre las cuatro de la tarde, concibió la idea de realizar un robo, saliendo de su domicilio en el C. de las C. F., número 4, provisto de una rasqueta, usual en su oficio de pintor, de unos 20 centímetros de largo, terminada en punta triangular, y, vagando por el P. de la C., recordó a don R. C. Q., a quien conocía desde hacía un año por haber trabajado como obrero eventual en un taller de recomposición de automóviles propiedad de dicho señor, por lo que era conocedor de la posición económica desahogada que disfrutaba, circunstancia que también conocía respecto al hijo del mismo, don J. C. A., decidiendo encaminarse al domicilio de ambos, calle de E., número 6, para cometer un robo, y llegado a éste, sobre las seis y media, como desconociera el piso y cuarto que ocupaba dicho señor, no sólo preguntó al portero de la casa, A. Ch. G., sobre tales extremos, sino también al niño de nueve años A. E. L. F., quienes le manifestaron que en la casa no había servidumbre, y subiendo al piso, llamó a la puerta, abriéndole de primera intención, no obstante su carácter receloso, la esposa del señor C., doña J. A. C., de cuarenta y seis años de edad, a quien preguntó por aquél, y como le contestase que no estaba, decidió marcharse, como lo hizo; mas al llegar a la esquina de la calle de E.